



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

200 XC I

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 2 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.682

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 581
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, en la posición de Sobreguarda, de la Guardia Forestal del Estado, de los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 5, a los ciudadanos siguientes:

José F. Merino, Daniel Ramos Dada, Eleuterio Cruz, Samuel Martínez, Eugenio Soto García, Manuel de Jesús Mejía Peralta y Francisco Torres.

Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 582

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Juan Angel Espinal Aguilera, de la posición de Guarda Mayor, de la Guardia Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 4.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 583

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Miguel Angel Alcántara D., de la posición de Sobreguarda, en la Guardia Forestal del Estado, de los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 5.—Comuníquese.

Acuerdo N° 584
Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Rodolfo Rodríguez Zelaya, en la posición de Encargado de Cria (Tegucigalpa) (Agrónomo), de Producción Avícola, de Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 19, en sustitución del ciudadano Alejandro Díaz, quien renunció.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Felipe Alfonso Zúñiga, en la posición de Aforador en Explotación de Estaciones, de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 8.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 586

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Julio César Medina, en la posición de Aforador en Explotación de Estaciones, de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 8.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 587

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 4 de abril del año en curso, al ciudadano David Medina Flores, de la posición de Chofer de Remolque, en Servicio de Mantenimiento de Equipo, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 1-05, Sub-Programa 02, Renglón 3 — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 4 de abril del año en curso, al ciudadano Juan Emilio Navarro Salgado, de la posición de Dibujante II, en Estudios de Obras de Riego, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 3-08, Sub-Programa 01, Renglón 7.

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 581 al 582, inclusive.—Abril de 1965.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 124 y 1307, 611 al 600, inclusive.—Sep. y Junio de 1965-66.
AVISOS

Juan Emilio Navarro Salgado, de la posición de Dibujante II, en Estudios de Obras de Riego, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 3-08, Sub-Programa 01, Renglón 7.

La anterior cancelación se hace en virtud de haber fallecido el nombrado en esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de abril del año en curso, de la posición de Guardas, de la Guardia Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6, a los ciudadanos siguientes:

Felipe Nery González, Jorge Alberto Lardí N., Román Alberto Díaz R., Joaquín Orestes Rovelto R., Wilfredo Pagoada U., Francisco S. Villatoro, Pedro Antonio Coello, Francisco Portillo F., Mario Mendoza Molina, Rafael Enrique Licona C., Guillermo Speer Hernández, Humberto García Avila, Rolando Pagoada Cartas, Francisco García Lobo e Isabel Salomón Salguero. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 1 de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de abril del año en curso, al ciudadano Gabriel Atilio Cáceres, de la posición de Ayudante de Operador, en Ejecución de Proyectos de Servicios de Ingeniería, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 3-09, Renglón 5.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 591

Tegucigalpa, D. C., 1 de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de abril del año en curso, al ciudadano Federico Guillermo Budde Flores h., en la posición de Topógrafo (Ingeniero Inferior) en Catalogación y Deslindes de Servicio Legal y de Propiedades, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Renglón 2

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en virtud de haber estado desempeñando la posición de Dibujante y Calculista, en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 592

Tegucigalpa, D. C., 1 de abril de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de abril del año en curso, al ciudadano José Efraín Girón Zelaya, en la posición de Delineante de Servicio Legal y de Propiedades, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-programa 02, Renglón 3.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1234

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Domingo Roig, mayor de edad, casado, industrial, hondureño naturalizado, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Administrador-Propietario de la empresa individual "Perfumería Sport", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veinticinco del mismo mes se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en catorce de diciembre del año pasado y veinticinco de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del veintidós de febrero del presente año la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del cinco de marzo del mismo año.

Resulta: Que en treinta y uno de agosto del año en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Perfumería Sport", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en veintidós del presente mes de septiembre, se notificó de la indicada resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial, tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos

6. número 11; 8. número 21; 9. inciso c); 12; 13, inciso b); 16; 18; 19; 21; 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso c) y 40 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Perfumería Sport", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedica a la fabricación de perfumes, cosméticos y artículos de tocador, tales como talcos, agua de colonia, laca para el cabello, polvos, etc.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las siguientes franquicias y exenciones: a) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas llenadoras de lociones; máquinas mezcladoras y agitadoras y máquinas empacadoras de polvos; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas y productos semielaborados que entran en la composición y en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: aceites minerales; colorantes; carbonato de magnesio; aceites esenciales; óxido de zinc; caolín; parafina; vaselina; mentol cristalizado; envases de vidrio; etiquetas metálicas; y d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de un (1) año, para la importación de envases de hojalata que no se produzcan en el área centroamericana.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c) y d), que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación

financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Valentín Mendoza.

Acuerdo N° 1307

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Héctor C. Handal, mayor de edad, industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° AT-16, del dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le amplíe la lista de equipo y materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en ocho y veintinueve de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el veintinueve de julio del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticuatro del corriente mes de septiembre.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° AT-16, del dieciséis de marzo de mil novecien-

tos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", de este domicilio, en la forma siguiente: a) Incluir en el inciso e) el siguiente equipo: cilindros especiales grabados para currular el papel; y, b) Incluir en el inciso f) los siguientes materiales: papel para servilletas y papel para la fabricación de pañuelos y toallas.

2°—Las franquicias aduaneras que otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se extinga a la empresa "Convertidora Nacional de Papel y Cartón, S. A.", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° AT-16 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Valentín Mendoza.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 601

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado José Vicente Díaz, Delegado Suplente por parte del Gobierno de Honduras, para integrar el Consejo Ejecutivo establecido en el Artículo XXI del Tratado General de Integración Económica Centroamericano, vigente entre nuestro país, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, en sustitución del Licenciado Oscar A. Veroy, y por el tiempo que dure su ausencia, por encontrarse fuera del país.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 602

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes, El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO X
ESPECIES FISCALES

1.—Gastos de Funcionamiento

5—Envases y Tapones L. 25.000.00

7.—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 604

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2865, suscrito por el señor Armando Molina, Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Robert Guadano, mayor de edad, casado, Industrial, de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 154954 de fecha 6 de mayo de 1962, a favor del señor Robert Guadano, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obliga-

dos los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 6 de enero del corriente año, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Robert Guadano, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 605

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 8.906.86

2.—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la asignación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado L 8.906.86

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 606

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover al Lic. José Mario Vijil, del cargo de Sub-Director General de Estadística y Censos, a Jefe de la Sección de Estudios Especiales de la misma Oficina, en sustitución del Lic. Gustavo Adolfo Avila, que renunció.

2°—Encargar ad-honorem la Sub-Dirección General de Estadística y Censos, al mismo Lic. José Mario Vijil.

3°—El Lic. José Mario Vijil, devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 607

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor José Miguel Galeano Gómez, de cargo de Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, y Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor Rosendo Salvador Martínez que pasó a ocupar otro puesto.

El señor Galeano Gómez devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una

promoción, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 608

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 13 de junio del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía Brunal Shipping Co. Inc., con domicilio en 74 Trinity Place, New York, U. S. A., contraída a obtener cancelación de Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Brunal", propiedad de su representada, que navega con patente N° 421 extendida en Puerto Cortés, el 11 de noviembre de 1961.

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y encontrarse solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación, para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de Matrícula de la nave "Brunal", propiedad de la Compañía Brunal Shipping Co. Inc. de New York, U. S. A.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 612

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 571-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 31 de mayo recién pasado, en el sentido de que la señorita Ernestina Caranza, nombrada Oficinista en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Tesorería General de la República, devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 613

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Agente Aduanero Henry Arévalo, de generales conocidas, en representación del señor Bechir Salamé, contraída a pedir devolución por la cantidad de cincuenta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos (L 57.45) que dice haber pagado de más por concepto de Derechos Consulares en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y siete de septiembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera su informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: Por tanto, esta Contaduría Vista, estima que es procedente la devolución de (L 57.45), cincuenta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos, a los interesados en virtud de haber presentado dicha solicitud dentro del término que manda la Ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tributación.

nes Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se acceda a la solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se de-

vuelva al Agente Aduanero Henry Arévalo, en representación de Bechir Salamé, la cantidad de (L 57.45) cincuenta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 609

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1962.

En cumplimiento al Artículo 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de julio próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional	L.	80.388.33
Contraloría General de la República	L.	47.750.00

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República	74.586.64
Gastos de la Presidencia	L 54.284.98
Gastos de la Proveeduría	20.301.66
Ramo de Gobernación	328.274.27
Ramo de Justicia	111.650.39
Ramo de Relaciones Exteriores	133.521.62
Ramo de Defensa Nacional	632.842.61
Ramo de Educación Pública	1.210.145.57
Ramo de Economía y Hacienda	480.554.56
Crédito Público	915.467.50
Procuraduría General de la República	7.751.66
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	701.200.43
Ramo de Salud Pública	224.973.10
Ramo de Asistencia Social	349.899.33
Ramo de Trabajo y Previsión Social	76.357.67
Ramo de Recursos Naturales	174.546.96
Establecimientos Gubernamentales	267.451.96
Dirección General de Correos	L 96.619.98
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	170.831.98
Pensiones y Jubilaciones	100.916.66
Transferencias a Instituciones Autónomas y Semiautónomas	648.706.66
Consejo Nacional de Elecciones	133.318.88
PODER JUDICIAL	130.207.57

TOTAL L 6.830.512.37

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 610

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2861, suscrito por el señor Armando Molina, Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Elia de Vallone, casada, vecina de este Distrito Central y en representación del señor Roberto Guni, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número de fecha 5 de marzo del presente año a favor de Elia de Vallone por cuenta de Roberto Guni, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 5 de marzo del año en curso y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Elia de Vallone, en representación de Roberto Guni, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 611

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO IV

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

1—Teléfono L 1.000.00

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

8—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior 5.000.00

ARENDA MIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS

10—Arrendamiento de edificios 2.100.00

GRATIFICIONES PERSONALES

22—Becas en el exterior 5.620.20

CAPITULO II

SERVICIO DIPLOMATICO

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

1—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior 5.000.00

ARENDA MIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPO

3—Arrendamiento de edificios 3.100.00

CAPITULO III

SERVICIO CONSULAR

ARENDA MIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPO

2—Arrendamiento de edificios 2.000.00

SUMA L 23.820.20

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las once de la mañana, y en el local que ocupa en Juzgado, se rematará en público a hasta el inmueble siguiente: Uno que sita en el barrio El Perpetuo Juicio, de la ciudad de Comayagua, de paredes de piedra, ladrillo y mampara, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididos por un portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive su corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos sesenta milésimas de vara, colindando con Lotería Número Ocho, de los herederos de don Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos sesenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de don Armando Padgett y herederos de don Emma v. de Bonilla; y, al Oeste, cincuenta varas, con la misma manzana de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo El del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se remata para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Rodolfo Mendonza. Se advierte que por tanto de primera licitación, no se admiten posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 9 de septiembre de 1965.

J. Emilio Zapata L.
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintidós del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará a siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Alhauillos", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte

... y ocho varas, con propiedad de la sucesión de don Manuel Sabino... el Sur, noventa y seis varas... el Este, noventa y seis varas... propiedad de sucesores de don Erasmo Liviana, colación de por medio; el Oeste, ciento veinte varas, con el Club del Country Club; resultando en una extensión superficial de siete mil quinientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este terreno de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, compuesta de un solo piso, cubierta con teja, con cielos de madera maciambada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, un corredor al interior de ciento veinticinco metros cuadrados, un jardín interno, en forma de piedras labradas, amantado con cemento y engramado, más un puzo artístico simulado con desagüe interior, con muros de retención a piedra tallada, y toda la casa tiene labranza de hierba y puertas de cedro, labranza de agua y luz, la cual casa en el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Ibarra, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrita en dominio con el Número 331, Folios 385 al 386 del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio de Concepción, en la ciudad de Tegucigalpa, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Genaro Ramírez, mediando calle; al Norte, mide treinta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Solís; al Oriente, mide treinta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y solar del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; al Oeste, mide treinta y nueve varas, más o menos, con propiedad de Juan Arce y Aguirre, de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobe con techos de teja, compuesta de un patio y tres plantas hacia la calle,

corredor, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiséis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agureja de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Soa y La Travesía; al Este, una línea quebrada,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la

Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. \$9,750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, para los efectos legales al público hace saber: que con fecha veinte de mayo del corriente año, se presentó en este Despacho la señora Angela Rosario Roque Hernández, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un solar situado en el alto del barrio de La Hoya de esta ciudad, sobre la avenida General Cabañas, de quince varas de Norte a Sur o sea de frente, por treinta y nueve varas de Este a Oeste o sea de fondo, limitado: al Norte, con propiedad de don Abel Cáliz Cutas; al Sur, con solar que fue de Melitón Barahona, hoy de Gregorio Madrid; al Este, con solar de Víctor Carías; y al Oeste, mediando avenida, con casa de Encarnación Roque. En el solar descrito construí una casa de adobes, cubierta de tejas, repellada y enladrillada, que mide once varas al frente por ocho de ancho, con un corredor interior de tres varas y media de ancho por once de largo.—Juticalpa, 8 de junio de 1965.

L. HERIBERTO MARTINEZ,
Secretario.

2 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha diecinueve de enero del corriente año, se presentó en este Despacho el señor Gregorio Zelaya Acosta, mayor de edad, casado, labrador, y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Una casa construcción de adobe, cubierta de teja, techo de madera aserrada de guanacas-

te, de doce varas de largo o sea de frente, por siete varas de ancho, dividida en dos piezas, y tres piezas al interior que forman número siete o escuadra con la del frente de tres por cuatro varas cada, una de la misma construcción, con corredor la parte libre del frente de ocho varas de largo por tres varas de ancho, en un solar que mide doce y media varas de frente por veinticinco varas de fondo, sito en el barrio de Jesús de esta ciudad, con los límites siguientes: al Norte, casa de Petronila Agurcia, calle de por medio; al Sur, solar de Ernesto Zelava Acosta, al Oriente con potrero de don Francisco Veroy, hoy de sus herederos, calle de por medio; y al Poniente, con casa de don César Ramos. —Tegucigalpa, 19 de junio de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,
S. S. S. S.

2 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el trece de los corrientes se presentó a este Juzgado el señor Dillow S. Brooks, mayor de edad, casado, oficinista, hondureño y de este vecindario, en representación del señor Victor K. Borden, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del Municipio de Guanaja, solicitando en nombre de su representado título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el lugar llamado "Fruit Harbour Bight", banda Sur de la Isla de Guanaja, consistente de ochenta acres, cultivado de cocoteros, naranjas, mangos, zacate artificial, árboles frutales y parte inculto, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Alba López; Este, con propiedad de terreno nacional, y al Oeste, con el mismo Victor K. Borden; dicho terreno lo hubo por compra que hizo a la señora Guillermina Yate, el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; valora en la suma de Seis Mil Lempiras. Sobre dicha propiedad carece de título inscrito, y ha estado en posesión de ella, quieta, pacífica y no interrumpida, y uniendo su posesión a la de su causante, ahora más de diez años continuos, y que no existen otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, viene por este medio ofreciendo información de los testigos señores Henry Phillips, Arnold Wood y Doley Zapata, mayores de edad, casados, agricultor, barbero y comerciante, propietarios de bienes ubicados en el Municipio de Guanaja en este Departamento. —Roatán, 29 de julio de 1965.

G ANTONIO W. LEMUS,
S. S. S. S.

2 S. y 2 O. 55.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó en este Juzgado el señor José María Lagos Flores, mayor de edad, casado, originario de la aldea de El Guanacaste, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una parcela de terreno denominado "El Guanacaste Río Abajo", como de treinta hectáreas de extensión, acotado con cerca de alambre, plantas vivas y maderas, el cual está cultivado de zacate natural, en el cual está una casa de bahareque de nueve varas de frente, por siete de profundidad, en el lugar denominado "El Guanacaste", aldea jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, dicho terreno está limitado así: al Norte, colinda con propiedades de Francisco Ordóñez; al Sur, con propiedades de Carlos Manuel Aguilar; al Este, con propiedades de los señores Manuel Sierra, Delma Ordóñez y Rosendo Alvarado; al Oeste, con propiedades de los señores Julián Lagos, Dolores Matute y Rafael Alvarado, dicha propiedad la hebe por legado que mi padre me dejara en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, señor José María Lagos, ya difunto, la he poseído en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, por más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos señores Arturo Ordóñez, casado, Francisco Ordóñez, soltero, Carlos Manuel Aguilar, casado, todos mayores de edad, labradores y vecinos de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán. —Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1965.

Orlando Carías Castillo,
Secretario.

2 S., 2 O. y 1º N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de julio del corriente año se presentó a este Juzgado, el señor José María Lagos Flores, mayor de edad, casado, labrador y originario de la aldea de El Guanacaste, jurisdicción de San Buenaventura, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Una parcela de terreno denominado El Planón, ubicado en la aldea de Guanacaste, jurisdicción de San Buenaventura, como de veinte hectáreas de extensión, acotado casi todo, con cercos medianeros de alambre, madera, que solamente está cultivado de zacate y otro pasto de ganado, este terreno está ubicado limitando: al Norte, con propiedad de los señores Federico Alvarado; al Sur y al Este, con propiedad de Manuel Santos Ordóñez, camino real de por medio, esta propiedad la hubo por legado de su padre José María Lagos, en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, quien ya falleció, y la ha poseído en forma quieta,

pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no habiendo otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar su solicitud ofreció la información de los testigos: Arturo Ordóñez, casado, Francisco Ordóñez, soltero y Carlos Manuel Aguilar, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios, vecinos de San Buenaventura, Francisco Morazán. —Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1965.

Orlando Carías C.,
Secretario.

2 S., 2 O. y 1º N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha primero de septiembre en curso, se presentó a este Despacho el señor William R. Hinds, mayor de edad, casado, marino, vecino del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno localizado en el Municipio de Utila, en el lugar llamado "Thompson Ridge", cultivado de plátanos, guineos, árboles frutales y algunos cocoteros, el cual mide y colinda: al Norte, trescientas ochenta y dos yardas, con propiedad de Mary Stevens; al Sur, trescientas treinta y cuatro yardas, con propiedad de Victor Coban; al Este, ochocientos cincuenta y seis yardas, con propiedad de Arthur Howell; y, al Oeste, ochocientos setenta y dos yardas, con propiedad de Alonso Bodden; valorado en la cantidad de mil quinientos lempiras; b) Otro lote de terreno localizado en el lugar llamado "Alfonso Swamp", cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, el cual mide y colinda: al Norte, quinientos doce yardas, con propiedad de Marshall Zelaya; al Sur, cuatrocientas ochenta y ocho yardas, con propiedad de Mary Stevens; al Este, ciento noventa y cinco yardas, con propiedad de Movit Eden; y, al Oeste, doscientas veintisiete yardas, con el camino público; valorado en la suma de un mil lempiras; c) Un solar y casa, ubicados en el puerto de Utila, la casa construida de madera de pino, con techo de zinc, localizado en el barrio de "Cola de Mico", la cual mide dieciocho pies de ancho por veintidós de largo; con su respectivo corredor, sobre postes de madera de cuatro pies sobre el nivel de la tierra; y el solar mide por el Norte, veintitrés yardas, con casa y solar del señor Purdy Jackson; al Sur, veintiocho yardas, con el camino público y casa y solar de Sarah Rubbie; al Este, cincuenta y dos yardas, con el camino público; y, por el Oeste, cincuenta y dos yardas, con casa y solar de Leslie Jackson; valorado casa y solar, en la cantidad de tres mil lempiras. Estos inmuebles los hubo por compra que le hiciera al señor John Hinds, el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y las ha poseído desde esa fecha, quieta, pacífica y no interrumpida, y no existen otros poseedores pro indivisos más que él. Por lo cual, viene por este acto solicitando Título Supletorio, ofreciendo una información de los testigos Marshall Zelaya, Clifford Woods y Domingo Rivera, mayores de edad, casados, agricultores, vecinos del Municipio de Utila, propietarios de bienes inmuebles en dicho municipio. —Roatán, 22 de septiembre de 1965.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

2 O., 1º N. y 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se presentó a este Despacho el señor Austin Bodden, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar denominado "Brandon Hill", con una extensión superficial de dieciséis yardas, y limita: al Norte, con propiedad del señor John Bodden P.; al Oeste, con el mismo John Bodden P.; al Sur y Este, con propiedad del señor Peter Morgan; b) Un lote de terreno situado en el mismo lugar de "Brandon Hill", el cual mide y colinda, treinta y ocho yardas cuadradas; al Norte, con propiedad de Harvey Morgan; al Sur, con propiedad de James Laurie; al Oriente con la de Cecil Woodville; y, por el Poniente, con propiedad de Marcial Zelaya; c) Un lote de terreno, situado en el lugar denominado "Meses", la cual mide y colinda ciento cuarenta yardas cuadradas; al Norte, con propiedad de Henry M. Woods; al Sur, con propiedad de Moct Eden; al Oriente, con la de Cecil Woodville; y al Poniente, con la de Ethel Bodden de Stevens. Todas localizadas en el Municipio de Utila; y, las hubo por compra hecha al señor John Bodden P., el veintinueve de enero del año en curso, por el valor de quinientos lempiras la primera; dos mil lempiras la segunda y un mil quinientos lempiras la última; y unida su posesión a la de su causante, las ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no existen otros poseedores pro indivisos más que él. Por lo cual viene por este medio solicitando Título Supletorio, ofreciendo una información de los testigos Spurgeon Bush, Thomas Crimmin y Patrick Flynn, mayores de edad, casados, agricultores, naturales y vecinos del Municipio de Utila. —Roatán, 22 de septiembre de 1965.

Antonio W. Lemus,
Secretario.

2 O., 1º N. y 1º D. 65.

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de E I Du Pont de Nemours and company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MÉTODOS DE DESTRUCCIÓN DE MALAS HIÉRBAS CON COMPUESTOS DE FENILUREA SUSTITUIDA", del cual acompaño descripciones por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de In-

vención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 392.376, de 26 de agosto de 1964. Presento el poder para que se ratifique y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. —Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

2 O. y 19 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación del señor Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá Ingeniero, domiciliado en 11610 126th Avenue, Edmonton, Alberta, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado PROCESAMIENTO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 384 462 de 22 de julio de 1961. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. —Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1965

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

2 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación del señor Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá Ingeniero, domiciliado en

1250 120th Avenue, Edmon-
ton, Alberta, Canadá, vengo a
pedir se sirva concederle pa-
tente, por un período de veinte
años, para el invento denomi-
nado: PROCESAMIENTO DE LA
CASA DE AZÚCAR Y APARATO
del cual acompaño descripcio-
nes y dibujos por duplicado,
reclamando como de su exclu-
siva propiedad lo contenido en
las hojas de reivindicaciones
que se adjuntan también por
duplicado; así como el derecho
de prioridad que establece la
Convención de Patentes de In-
vención, Dibujos y Modelo-
industriales, suscrita en Bue-
nos Aires, República Argen-
tina, el 20 de agosto de 1910,
ratificada por Honduras en
1965, y que es ley en la Repú-
blica, prioridad que reclamo
de acuerdo con la solicitud
presentada en los Estados
Unidos de América, bajo el
número 384,410, de 22 de julio
de 1964. Presento el poder
para que se agregue al expen-
diente respectivo, y en su
oportunidad, suplico conceder
la patente que solicito, man-
dando incorporar dicha pa-
tente y, en su oportunidad,
mandar devolverme un ejem-
plar de la descripción y reivin-
dicaciones, con la constancia
de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
18 de agosto de 1965.—Daniel
Caso L." Lo que se pone en
conocimiento del público para
los efectos de ley.—Teguciga-
pa, D. C., 18 de agosto de 1965

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20. 65.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Subsecretaría de Economía,
hace saber: que con fecha 18
de agosto del año en curso, se
admitió la solicitud que dice:
"Incorporación de Patente".
Señor Ministro de Economía y
Hacienda.—En representación
de Ciba Societe Anonyme, do-
miciliada en la ciudad de Bas-
le, Suiza, vengo a pedirle In-
corporación, por el tiempo
que falta para vencerse en es-
te país el origen de la patente
de invención expedida en Fran-
cia, con el número 1,325 926,
el 25 de marzo de 1963 por un
período de veinte años, para el
invento denominado: "PROCE-
SAMIENTO DE PREPARACIÓN DE
DERIVADOS DE LA UREA UTILI-
ZADOS PARA COMBATIR LAS MA-
LAS HERBAS", del cual acom-
pañó descripciones por dupli-
cado, reclamando como de su
exclusiva propiedad lo conteni-
do en las hojas de reivindi-
caciones que se adjuntan tam-
bién por duplicado. Le suplico
mandar devolver un ejemplar
de la descripción, dibujos y
reivindicaciones, con la constan-
cia de ley.—Tegucigalpa
D.C., 21 de julio de 1965.—
Daniel Caso L." Lo que se
pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 26 de julio
de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 19 N. 65.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección
de Patentes y Marcas de Fábrica,
dependiente de la Subsecretaría
de Economía, hace saber: que con
fecha treinta de agosto del año en
curso, se admitió la solicitud que
dice: "Patente de Invención—Poder
Ejecutivo.—Secretaría de Econo-
mía y Hacienda.—En representa-
ción de la Compañía El Lity y
Lity Company, una corporación de
Estado de Indiana, manufacturera
domiciliada en 741 South Ala-
bama Street, en la ciudad de Inda-
nápolis, Estado de Indiana, Esta-
dos Unidos de América, según el
poder que obra en esa Secretaría
de Estado, respetuosamente con-
firió a solicitar Patente de In-
vención, por quince (15) años, con
confirmación de la Patente número
1095 261, del 20 de noviembre de
1962, de la Oficina de Patentes de
los Estados Unidos de América, por
el invento denominado SALAS
FARMACÉUTICAS, según la memo-
ria, descripciones, especificaciones
reivindicaciones, sin dibujos, po-
derarse de un simple procedimiento
o documentos que se presentan
por duplicado, a fin de que, admiti-
da esta solicitud con la documen-
tación descrita adjunta, se le dé el
vócate de ley, y una vez que se
hayan pagado los derechos respec-
tivos, conforme a su orden de
pago para la Tesorería General de
la República, se otorgue dicha pa-
tente de confirmación a favor del
representado y que se me exten-
da la constancia de vuestra resolu-
ción, acompañada de una copia
de la memoria, especifica-
ciones y reivindicaciones en con-
formidad con la ley.—Tegucigalpa,
D. C., treinta de agosto de mil nove-
cientos sesenta y cinco.—(f) Jorge
Fidel Durón". Lo que se pone en
conocimiento del público para los
efectos de ley.—Tegucigalpa, D.
C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. CHÁVEZ

20., 3 N. 3 D. 65

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección
de Patentes y Marcas de Fábrica
dependiente de la Subsecretaría de
Economía, hace saber: que con fe-
cha seis de agosto del año en curso,
se admitió la solicitud que dice:
"Registro y depósito de una marca
de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Se-
cretaría de Economía y Hacienda.—
En representación de la compañía
Ameo Company, Inc., una cor-
poración del Estado de Indiana,
domiciliada en 819 McNaughton
Avenue, Elkhart, Estado de India-
na, Estados Unidos de América,
manufacturera, según el poder que
obra en esa Secretaría de Estado,
respetuosamente complaceo a so-
licitar el registro y depósito de la
marca de fábrica denominada:

LABSTIX

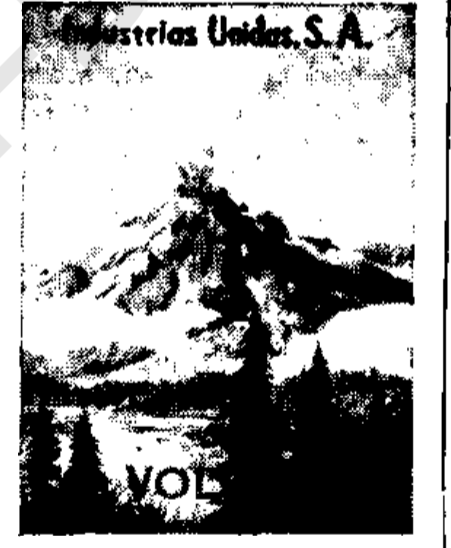
según el cliché y conforme al
adjunto certificado de registro N.
672 033, de 6 de enero de 1964, in-
scrita en la Oficina de Patentes de

los Estados Unidos de América
marca que ampara, distingue y
protege fibras reactivas para el ar-
tículo de filitos corporales, la que
sin distinción de tamaño o color, se
aplica o fija a los artículos o a los
productos mismos, o a los envases,
recipientes, cajas, paquetes, empa-
ques y envoltorios que los contie-
nen, por medio de impresiones
grabadas, etiquetas, marbetes, e-
starcidos y en las otras formas y
modos generalmente acostumbrados
en el comercio en la industria, pa-
ra todo lo cual se agregan los demás
documentos de ley.—Tegucigalpa,
D. C., seis de agosto de mil nove-
cientos sesenta y cinco.—(f) Jorge
Fidel Durón". Lo que se pone en
conocimiento para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de sep-
tiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Subsecretaría de Economía
hace saber: que con fecha cua-
tro de agosto del año en curso,
se admitió la solicitud que dice:
"Registro y depósito de una
marca de fábrica.—Poder Eje-
cutivo.—Secretaría de Econo-
mía y Hacienda.—En represen-
tación de la compañía Indus-
trias Unidas, Sociedad Anóni-
ma, I. U. S. A., una sociedad
anónima salvadoreña, domici-
liada en San Salvador, Repú-
blica de El Salvador, según el
poder que obra en esa Secreta-
ría de Estado, respetuosamente
comparezco a solicitar el regi-
tro y depósito de la marca de
fábrica denominada: "Volcán"



según el cliché y conforme al
adjunto certificado de registro
Nº 11,396 del 15 de junio de
1964 inscrita en la Oficina de
Patentes, Marcas de Fábrica
y de Propiedad Literaria de la
República de El Salvador,
marca que ampara, distingue
y protege hilos de lino, cáñamo,
vute y otras fibras; tejidos de
lino, cáñamo, vute y otras fi-
bras en piezas; hilos de algo-
dón y tejidos de algodón en
piezas, la que sin distinción de
tamaño o color, se aplica o fija
a los artículos o a los productos
mismos o a los envases, reci-
pientes, cajas, paquetes y
envoltorios que los contienen
por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbet-
s, estarcidos y en las otras
formas y modos generalmente
acostumbrados en el comercio
y en la industria, para todo lo
cual se agregan los demás docu-
mentos de ley.—Tegucigalpa,
D. C., cuatro de agosto de mil
novecientos sesenta y cinco.—
(f) Jorge Fidel Durón". Lo que
se pone en conocimiento del
público para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., 17
de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 13 y 23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección
de Patentes y marcas de Fábrica,
dependiente de la Subsecretaría de
Economía, hace saber: que con fe-
cha diecinueve de agosto del año
en curso, se admitió la solicitud
que dice: "Registro y depósito de
una marca de fábrica.—Poder Eje-
cutivo.—Secretaría de Economía y
Hacienda.—En representación de
la compañía American Cyanamid
Company, una corporación de Es-
tado de Maine, con oficinas prin-
cipales en el Township de Wayne,
Estado de New Jersey, Estados
Unidos de América, según el poder
que obra en esa Secretaría de Es-
tado, respetuosamente comparezco a
solicitar el registro y depósito de la
marca de fábrica denominada:

MELMAC

según el cliché, y conforme al
adjunto certificado de registro N.
14 501, del 30 de agosto de 1949
inscrita en la Oficina de Patentes
de los Estados Unidos de América
marca que ampara, distingue y
protege servicios de mesa, que co-
nsisten en tazas, platos, pañangana-
s, cuen y platos, moldeados en plas-
tico de resinas sintéticas, la que
sin distinción de tamaño, o por
diseño especial, se aplica o fija a los
artículos o a los productos mismos
o a los envases, recipientes, ca-
jas, paquetes, empaques y envoltorios
que los contienen por medio de im-
presiones, grabados, etiquetas, mar-
betes, estarcidos, y en las otras for-
mas y modos generalmente acos-
tumbrados en el comercio y en la
industria, para todo lo cual se agre-
gan los demás documentos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., diecinueve de
agosto de mil novecientos sesenta y
cinco.—Jorge Fidel Durón". Lo
que se pone en conocimiento del
público para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C., 8 de sep-
tiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Subsecretaría de Economía,
hace saber: que con fecha diez
de julio del año en curso, se
admitió la solicitud que dice:
"Registro y depósito de una
marca de fábrica. Poder Eje-
cutivo.—Secretaría de Econo-
mía y Hacienda.—En repre-
sentación de la compañía A. &
F. Pears Ltd., una corporación
comercial británica, estableci-
da en Soap Works, London
Road, Isleworth, Middlesex

Inglaterra, según el poder que
obra en esa Secretaría de Es-
tado, respetuosamente comparezco
a solicitar el registro y
depósito de la marca de fábrica
denominada:

KALODONT

palabras, según el cliché y con-
forme al certificado adjunto
del registro británico
Nº 822,736 de la Oficina de Pa-
tentes de Londres, Inglaterra,
marca que ampara, distingue
y protege preparaciones para
blanquear y emblandecer, y
otras substancias de uso en el
lavado, preparaciones para lim-
piar, pulir, restregar y raspar,
jabones, detergentes, perfume-
ría, aceites esenciales, cosmé-
ticos, lociones para el cabello y
preparaciones para el pelo,
dentífricos y preparaciones
para la dentadura y prepara-
ciones de tocador, marca que
sin distinción de tamaño, color
o diseño especial se aplica o
fija a los artículos y productos
mismos o a los envases, envol-
torios, recipientes, recep-
táculos, cajas, paquetes, em-
paques, fardos, bultos y envoltorios
que los contienen por
medio de impresiones, graba-
dos, relieves, etiquetas, mar-
betes, estarcidos y en las otras
formas y modos generalmente
acostumbrados en el comercio
y en la industria, para todo lo
cual se agregan los demás do-
cumentos de ley.—Tegucigal-
pa, D. C., diez de julio de mil
novecientos sesenta y cinco.—
(f) Jorge Fidel Durón". Lo
que se pone en conocimiento
del público para los efectos de
ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de
septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábrica, dependiente de la
Subsecretaría de Economía,
hace saber: que con fecha diez
de julio del año en curso, se
admitió la solicitud que dice:
"Registro y depósito de una
marca de fábrica.—Poder Eje-
cutivo. Secretaría de Econo-
mía y Hacienda.—En repre-
sentación de la compañía John
West Food-Limited, corpora-
ción mercantil británica, domici-
liada en 54 Stanley Street,
en la ciudad de Liverpool 1, In-
glaterra, según el poder que
obra en esa Secretaría de Es-
tado, respetuosamente comparezco
a solicitar el registro y
depósito, como marca de fábrica
hondureña, de la marca de
fábrica denominada:

JOHN WEST

palabras, según el cliché, marca
que ampara, distingue y pro-
tege alimentos e ingredientes
de alimentos, marca que sin
distinción de tamaño, color o
diseño especial, se aplica o fija
a los artículos y productos mis-
mos, o a los envases, reci-
pientes, recipientes, recep-
táculos, cajas, paquetes, em-
paques, fardos, bultos
y envoltorios que los contie-
nen, por medio de impresio-
nes, grabados, relieves, eti-

quetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Metallpapierfabrik H. Benkert GmbH, una corporación mercantil alemana, domiciliada en Industriestrasse N° 12, en la ciudad de Herne, Westfalia, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KORKOPHAN

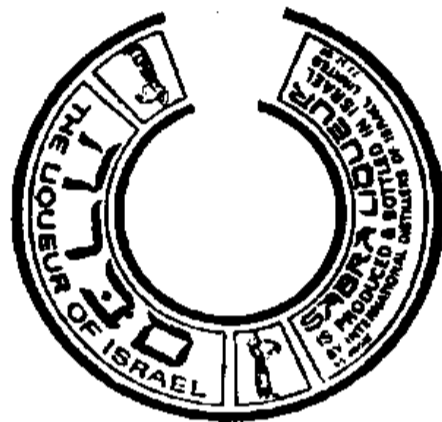
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 781.687, marca inscrita el 18 de diciembre de 1963 en la Oficina de Patentes de la República Federal Alemana, marca que ampara, distingue y protege papeles recubiertos y revestidos con capas de corcho o que presentan una imitación de capas de corcho, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arzneimittel Gesellschaft

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía International Distillers of Israel, una compañía organizada y existente conforme a las leyes de Israel, destiladores, distribuidores y vendedores de bebidas alcohólicas, domiciliada en 37 Jabotinsky Street, en la ciudad de Jerusalem, Estado de Israel, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Sabra"



Etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado del registro N° 21.647 del 22 de enero de 1963, inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica del Estado de Israel, marca que ampara, distingue y protege licores aromáticos y cordiales producidos en Israel, fabricados de la fruta del cactus, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 13 y 23 O. 65.

mbH, una sociedad mercantil alemana domiciliada en Hindenburgstrasse N° 32, Mainz am Rhein, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COHORTAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 894.019, inscrita en la Oficina Alemana de Patentes el 7 de noviembre de 1928, con plazo de protección prolongado con efectos del 18 de julio de 1968, marca que ampara distingue y protege productos farmacéuticos, productos químicos para uso medicinal e higiénico, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapos, material de apósitos, productos para la exterminación de animales y plantas dañinas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos,

la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de

Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en el Township de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANACAP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 689.579, del 8 de diciembre de 1959, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege ligaduras y suturas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 y 13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con oficinas principales en 150 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMPASS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 526075 del 6 de junio de 1950, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tabaco para fumar y para mascar, puros, cigarrillos y ci-

garrillos, los que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 13 y 23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sr. Rubén Alvarez h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en mi carácter de representante legal de la Compañía Miguel Angel Argüello & Ca., del domicilio de San Miguel, en la República de El Salvador, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir: productos medicinales, cápsulas y líquidos, consistente en la palabra:

TRIBE-TAN

y la cual se aplica en todos los tamaños, colores y con cualquier tipo de letra, y que se usa en todas maneras, pintada, impreso, estarcido, estampado, grabado, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mencionados, o en sus envoltorios, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompaño a la presente el Poder con que actúo, para que razonado en autos se me devuelva, además acompaño el contrato de agencia.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Alvarez h." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 13 y 23 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.